

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Chicoloapan de Juárez, Estado de México a 18 de Octubre de 2017

Oficio No. UIT/OPDAPASCHI/18/10/2017/0026

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM

Por medio del presente reciba un cordial saludo mismo que aprovecho para hacer de su conocimiento que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chicoloapan, México, no cuenta con la información y documentación solicitada por el recurrente, referente al pozo de agua potable ubicado entre avenida Río Manzano y Calle Prolongación Lerdo:

En razón a que la fuente de abastecimiento ubicada **ENTRE AVENIDA RIO MANZANO Y CALLE PROLONGACIÓN LERDO**, se encuentra bajo concesión mediante un Título de Concesión a nombre de un particular ajeno a este organismo Operador de Chicoloapan, sin embargo en responsabilidad de este Organismo y atendiendo a que una de nuestras facultades es la de vigilar este tipo de abastecimientos por encontrarse dentro del territorio Municipal, es importante hacer de su conocimiento que el pozo antes referido se encuentra debidamente al corriente en sus pagos ante la Comisión Nacional del Agua registrado bajo el Título de Concesión número **13MEX101615/26AMGR06**, mismo que podrá verificar dentro del Registro Público del Agua.

Por tal motivo la información solicitada por el recurrente es competencia única y exclusiva de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), ya que es la autoridad competente para determinar todos y cada uno de las características que debe contener cada fuente de abastecimiento que encuentra bajo su supervisión y regulación, así como determinar la cantidad de extracción del vital líquido permitida dentro del Título de Concesión de acuerdo al tipo de uso que le haya sido otorgado al concesionario de que se trate, en conclusión la información solicitada por el recurrente que me permito transcribir no es competencia de este Organismo Operador de Agua de Chicoloapan por tratarse de un concesionario más de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

1.- ¿Cuántos camiones de pipas son llenados todos los días, los siete días de la semana, por cada mes que tiene el año en relación al pozo de agua antes mencionado?

2.- ¿Cuántos litros de agua al día, al mes y año es permisible extraer por parte de las autoridades correspondientes el vital líquido en el pozo antes mencionado?

3.- ¿De acuerdo al pozo en comento, todas las pipas que salen de abastecerse del vital líquido, que destino tienen y el lugar específico de lugar a donde llegan a abastecer tiene cada pipa de agua?

4.- ¿Cuántas pipas de agua se han abastecido del vital líquido desde que inicio la presente administración hasta la fecha antes mencionada respecto del pozo que nos ocupa en esta la solicitud?

5.- Anexe las bitácoras diarias en el periodo comprendido señalado al inicio de la presente solicitud donde se pueda apreciar las solicitudes de pipas, fechas, hora, firma del servidor público responsable, etc., asimismo sin que medie solicitud todas las bitácoras donde pueda apreciarse el servidor público que está autorizando el llenado de pipas y el destino de estas.

6.- Finalmente solicito que a toda respuesta por parte de los servidores públicos le corresponde un documento, un oficio o cualquier otro documento administrativo validado, original, con sellos y firmas donde pueda apreciarse el quehacer diario de un servidor público.

En atención a la solicitud derivada de los camiones pipa que se surten del vital líquido dentro del establecimiento ubicado **ENTRE AVENIDA RIO MANZANO Y CALLE PROLONGACIÓN LERDO**, es importante hacer de su conocimiento del recurrente que quien otorga permiso de distribución y dictamen de factibilidad para la distribución de agua a través de pipas es la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), por lo que este Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chicoloapan, México desconoce el total de pipas que se abastecen del pozo, el destino y el total de pipas abastecidas en el periodo referido por el solicitante.

En conclusión el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chicoloapan, México, no está facultado, ni es parte de sus atribuciones conocer la actividad del pozo ubicado entre avenida rio manzano y calle prolongación lerdo; y como referencia me permito citar la siguiente:

TESIS JURISPRUDENCIAL 18

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, SOLO PUEDEN HACER LO QUE LA LEY LES FACULTA.- Es ampliamente sabido que el primer párrafo del precepto 16 de la Constitución Federal contempla varias garantías específicas de seguridad jurídica, dentro de las que se encuentra la de mandamiento escrito por autoridad competente, que consiste en que las autoridades, incluyendo las administrativas, solo pueden molestar al gobernado en su persona, familia, domicilio y posesiones, mediante mandamiento escrito, siempre que cuenten con facultades expresamente concedidas por las disposiciones legales. En tal virtud, carecen de validez los actos de las autoridades administrativas que no estén autorizados por alguna norma jurídica.

Recurso de revisión número 109/988.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de noviembre de 1988, por unanimidad de tres votos.

Recurso de revisión número 119/988.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 18 de noviembre de 1988, por unanimidad de tres votos.

Recurso de revisión número 40/989.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de abril de 1989, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el pleno de la Sala Superior en sesión del 19 de abril de 1989, por unanimidad de tres votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 71 Sección Tercera, de fecha 8 de octubre de 1997.

Sin más por el momento me despido, quedando como siempre a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE


LIC. JANETH LEONAR BAUTISTA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Y TRANSPARENCIA DEL OPDAPAS



c.c.p. ARCHIVO